



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, Julio Seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANA – CESAR
MADRE:	YULIS MILEIDIS SALTARÉN VALENCIA en representación de su hija YEIDIS CAROLINA OSPINO SALTARÉN
EJECUTADO:	YESID OSPINO PALLARES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00151-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, la demanda, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANA – CESAR**, por petición de YULIS MILEIDIS SALTARÉN VALENCIA, en representación de su hija YEIDIS CAROLINA OSPINO SALTARÉN, contra **YESID OSPINO PALLARES**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

R E S U E L V E:

Líbrese mandamiento de pago a favor de YEIDIS CAROLINA OSPINO SALTARÉN, representada legamente por su progenitora YULIS MILEIDIS SALTARÉN VALENCIA, contra **YESID OSPINO PALLARES**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. Por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) que equivale a las cuotas dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **YESID OSPINO PALLARES**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta:

1. El embargo y retención del Veinticinco por ciento (25%) de los ingresos que percibe el señor YESID OSPINO PALLARES, identificado con C.C. 1.064.708.864 en su calidad de empleado, por parte de la empresa INTERGLOBAL - SEGURIDAD Y VIGILANCIA, para lo cual deberá oficiarse a dicha empresa. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **YULIS MILEIDIS SALTARÉN VALENCIA en representación de su hija YEIDIS CAROLINA OSPINO SALTARÉN**, limitándose

la suma a retener hasta MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), moneda corriente.

Es dable señalar, que de la suma antes ordenada, se descontara lo correspondiente a la cuota mensual ordenada, esto es, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), lo que exceda dicho monto, será descontado de los dineros adeudados.

Reconózcase y téngase a la Dra. MARGARET LUCIA OSPINA RIVERO, en su condición de Defensora de familia de esta localidad, en representación de YULIS MILEIDIS SALTARÉN VALENCIA quien actúa por los intereses de la niña YEIDIS CAROLINA OSPINO SALTARÉN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a523531b57d9d59ab073d39abf75998ab90832cbd97bf28e82a674c08b950a7e**

Documento generado en 06/07/2023 11:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>